



0 2 3 1 8 - 0 4 - 2 0 2 4

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se efectúa un nombramiento en Periodo de Prueba, se declara la vacancia temporal de un cargo y se termina un nombramiento en provisionalidad, en la Planta Global del Departamento del Cauca, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

La Ley 909 de 2004 establece la viabilidad de conservar el empleo de un servidor que ostenta derechos de carrera en un Sistema Especial de origen Constitucional, cuando es nombrado en periodo de prueba en un empleo del Sistema General, en observancia de los principios de mérito, estabilidad laboral, así como la movilidad laboral y salarial en el empleo público.

El Artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 915 de 2016 estipuló las garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, fijando el procedimiento para la declaratoria de la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba, la provisión temporal del cargo vacante, el reintegro o la declaratoria de vacancia definitiva del cargo, una vez finalizado el periodo de prueba.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 establece el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual prevé, con fundamento en el precitado artículo 125 constitucional, el concurso público de méritos como mecanismo para el ingreso al servicio educativo estatal.

Mediante Decreto 915 del 1 de junio de 2016, el Ministerio de Educación Nacional "reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación"

Mediante Acuerdo No. CNSC – 2126 del 29 de octubre de 2021 y modificado mediante Acuerdos Nos. 198 del 28 de marzo de 2022 y 301 del 06 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocó a "Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Proceso de Selección No. 2168 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

Mediante Resolución No. 13059 del 20 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformó la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de DIRECTIVO DOCENTE EDUC. ARTISTICA - MUSICA, en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAUCA, Grupo B, Zona RURAL, OPEC 185070, en el marco del Proceso de Selección No. 2168 de 2021

En Audiencia Pública celebrada el día 21 de noviembre de 2023, el(a) Señor(a) **WILLKA SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1085270678, quien ocupó la posición 7 en la lista en firme de elegibles, con un puntaje de 61.92; seleccionó libre y voluntariamente la plaza vacante del Nivel y/o Área de EDUC. ARTISTICA - MUSICA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDINO SAN LORENZO sede ANDINO (sede principal) del municipio de BOLIVAR - Cauca.

8



Continuación Resolución No.

02318 - 04 - 2024

Por medio de la(el) Resolución No. 06860 del 12 de junio de 2018, la Administración Departamental efectuó el nombramiento en Periodo de Prueba del (la) señor(a) **WILLKA SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1085270678**, en el cargo de **Docente de Aula** del Nivel y/o Área de **EDUC. ARTISTICA - MUSICA** en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DEL MORRO** sede **SAN JOSE DEL MORRO (sede principal)** del municipio de **BOLIVAR (Cauca)**, de la Planta Global del Departamento del Cauca con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

En la Planta Global de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe una vacante definitiva en el cargo de Docente, existe una vacante definitiva en el cargo de Docente, en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDINO SAN LORENZO** sede **ANDINO (sede principal)** del municipio de **BOLIVAR (Cauca)**, la cual cuenta con un Nombramiento en Provisionalidad de (el-la) señor(a) **GUZMAN ALVARADO JUAN GABRIEL** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1061684767**, mediante Resolución No. 06215 del 05 de septiembre de 2012; el cual se debe dar por terminado por efectos del Proceso de Selección No. 2168 de 2021.

La Oficina de Gestión de Talento Humano Educativo, mediante constancia de fecha 03 de abril de 2024, hizo constar la existencia de una vacante definitiva de Directivo Docente ocasionada con la comisión para desempeñarse por encargo y a su vez, el líder de la Oficina de Escalafón de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, certificó por oficio No. 4.8.2.3-2024-240 del 22 de marzo de 2024, que el señor **WILLKA SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1085270678**, cumple con la idoneidad académica del escalafón docente y experiencia para desempeñar el cargo de **Docente de Aula**.

La Secretaria de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó Disponibilidad presupuestal para nombrar en Periodo de Prueba al señor(a) **WILLKA SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.

De conformidad con el Artículo 12 del Decreto Ley 1278 del año 2002, la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo Docente o Directivo Docente, será nombrada en Periodo de Prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.4.1.2.16 - Parágrafo 1, establece: "(...) *Los directivos docentes que no superen el período de prueba, si eran servidores públicos docentes nombrados en propiedad, serán regresados a su cargo de origen, los demás serán retirados del servicio.*"

El Decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece:

"Artículo 2.4.1.1.23. Inscripción o actualización en el escalafón docente. *Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.*

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba (...)"

"Artículo 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente. *Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado*



Continuación Resolución No.

02318-04-2024

satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002.

PARÁGRAFO 1. *El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.*

PARÁGRAFO 2. *El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del período de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil".*

La Administración Departamental en virtud de lo descrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERIODO DE PRUEBA a (el-a) Señor(a) **WILLKA SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con la cédula No. **1085270678**, en el cargo de Docente de Aula del Nivel y/o Área de **EDUC. ARTISTICA - MUSICA** en la (el) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDINO SAN LORENZO** sede **ANDINO (sede principal)** del municipio de **BOLIVAR** (Cauca), de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los educadores que vienen regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el período de prueba la asignación básica mensual



Continuación Resolución No.

02318 - 04 - 2024

equivalente al nivel A del grado o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador.

ARTÍCULO TERCERO: La Evaluación del Periodo de Prueba del Directivo Docente, se efectuará sobre el desempeño de las funciones del cargo para el cual concursó y fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO CUARTO: El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía la bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez comunicado el nombramiento en Periodo de Prueba, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Gobernación del Cauca, la **ACEPTACIÓN** del cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar, se continuará con el (la) siguiente en la Lista de Elegibles.

ARTICULO SEXTO: Declarar la **VACANCIA TEMPORAL** del cargo de **Docente de Aula del Nivel y/o Área de EDUC. ARTISTICA - MUSICA** en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DEL MORRO** sede **SAN JOSE DEL MORRO (sede principal)** del municipio de **BOLIVAR** (Cauca) de la Planta Global de cargos del Departamento del Cauca con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, que actualmente ocupa el (la) Docente **WILLKA SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1085270678**, una vez tome posesión del cargo para el cual fue nombrado(a), por efectos del Proceso de Selección No. 2168 de 2021, mientras dure el Periodo de Prueba.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez superado el periodo de prueba para empleo que fue nombrado(a) el (la) señor(a) **WILLKA SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, que dio origen a la declaratoria de vacancia temporal, el (la) citado(a) docente deberá dar aviso a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, para los trámites relacionados con la declaratoria de vacancia definitiva o en su defecto, reintegrarse inmediatamente so pena de incurrir en situaciones administrativas como el abandono de cargo, de conformidad con el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002 y normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución, se dará por **TERMINADO** el nombramiento en provisionalidad en el cargo de Docente del (la) señor(a) **GUZMAN ALVARADO JUAN GABRIEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1061684767**, una vez el (la) elegible **WILLKA SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, tome posesión del cargo para el cual fue nombrado(a), por efectos del Proceso de Selección No. 2168 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución será enviada a la oficina de Nómina, Prestaciones Sociales e Historias Laborales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el presente acto administrativo a (el-la) señor(a) **WILLKA SEBASTIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, en la dirección: **CALLE 24 # 22 108**, municipio: **PASTO**, Departamento: **NARIÑO**, teléfono y/o celular: **3147397419** correo electrónico: **willkasam@hotmail.com** de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a (el-la) señor(a), **GUZMAN ALVARADO JUAN GABRIEL**, en la dirección: **BARRIO RECUERDO SUR**, municipio: **POPAYAN**,



Continuación Resolución No.

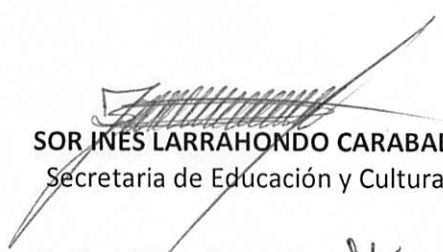
02318-04-2024

Departamento: **CAUCA**, teléfono y/o celular: **3127793001**, correo electrónico: **ygclarino10@hotmail.com** de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los **12 ABR 2024**


SOR INÉS LARRAHONDO CARABALI
Secretaria de Educación y Cultura

Aprobó: Yully Carolina Montilla Rosero – P.U. Gestión de Talento Humano Educativo.
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – P.E. Líder Oficina de Educación.
Revisó: Luis Carlos Muñoz Montenegro – T.A. Gestión de Talento Humano Educativo.
Proyectó y revisó requisitos: Jenny Yajaira España Játiva – T.A. Gestión de Talento Humano Educativo – 03/04/2024.